

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIII

Managua, D. N., Sábado 11 de Enero de 1969

Nº 9

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Jinotepe

Pág.

113

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en Nicaragua

114

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua (Continúa)

114

ADMINISTRACION DE ADUANA DE MANAGUA

Subasta en Administración de Aduana de Managua

119

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marca de Fábrica

120

SECCION JUDICIAL

Remates

120

Indice de "La Gaceta" (Continúa)

120

Indicador de "La Gaceta"

120

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Apruébase Acuerdo de Municipalidad de Jinotepe

Reg. 67 — B/U 13322 — ₡ 73.00

"Nº 258

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Unico.—Aprobar en la forma siguiente, el Acuerdo de la Municipalidad de Jinotepe, que dice:

"Nº 39

El Concejo Municipal de Jinotepe, en uso de sus facultades, y

C o n s i d e r a n d o :

Que es de urgente necesidad para el ornato de la población continuar los trabajos de encunetado, pavimentación o adoquinado de sus calles y avenidas, en los sectores donde no lo hubiere; y que tanto el material como la mano de obra han subido de precios considerablemente, no pudiendo la Municipalidad hacerle frente a tales gastos por lo exiguo de sus rentas,

A c u e r d a :

1º—Fijar en Cincuenta Córdoba (₡ 50.00), cada metro lineal de encunetado, pavimentación o adoquinado, que pagarán los dueños de predios, edificados o no, ubicados en ambas bandas de las calles o avenidas.

2º—El valor que corresponda a cada vecino, será cobrado directamente por el Tesorero Municipal, una vez que los trabajos den comienzo frente a sus respectivos predios, bien sea en un solo llamamiento o en dos, según convenga la Municipalidad, y los trabajos serán dirigidos por ella misma.

3º—Si se presentare el caso de que algún vecino se negare al pago que le corresponda por esta obra de interés general, la Municipalidad la llevará adelante, y si después de treinta días de realizada, no ha verificado dicho pago, de hecho cae en mora, pudiendo la Municipalidad hacerlo efectivo por los medios o vías legales.

4º—Elévese al conocimiento del Poder Ejecutivo para su aprobación, debiéndose publicar en "La Gaceta", Diario Oficial y queda sin efecto el Acuerdo Nº 34, de 8 de Abril de 1953, aprobado por el Nº 128, del día 10 del mismo mes y año.

Jinotepe, cinco de Septiembre de mil novecientos sesenta y ocho. —J. Sánchez. J. Salmerón. —Carmen Tapia M. —Julio C. Cruz, Srio".

Comuníquese. —Casa Presidencial. —Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1968. A. SOMOZA. —El Ministro de la Gobernación, *Vicente Navas A.*"

Ministerio de Relaciones Exteriores

Reconócese a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Francia en Nicaragua

Acuerdo N° 258

“En vista de las Cartas Credenciales expedidas por el Gobierno de la República de Francia, el día 25 de Noviembre de 1968, a favor del Excelentísimo Señor Doctor Henri Ruffin, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de dicho Gobierno en Nicaragua,

El Presidente de la República,

A c u e r d a :

Primero: Reconocer al Excelentísimo Señor Doctor Henri Ruffin, en carácter de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Francia en Nicaragua.

Segundo: Ordenar a las Autoridades Civiles y Militares de la República, guarden y hagan guardar todas las prerrogativas e inmunidades que a su jerarquía corresponden.

Comuníquese: Casa Presidencial, Managua, D. N., a los dieciocho días del mes de Diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. —A. SOMOZA, Presidente. —*Lorenzo Guerrero*, Ministro de Relaciones Exteriores”.

Ministerio de Educación Pública

Reglamento General de Educación Media de la República de Nicaragua

(Continúa)

Arto. 194.—El Director velará porque el profesor consejero de curso entregue el Boletín Escolar a los alumnos dentro de los primeros diez días de cada mes, se encargue de recogerlo y sea el responsable de su conservación.

Al finalizar la etapa de realización, deberá depositarlos, bajo recibo, en la Secretaría del Centro.

Arto. 195.—El Boletín será recogido dentro de los cinco días después de entregado. Si no fuere devuelto en ese plazo, debidamente firmado por el padre de familia, encargado o guardador del alumno, el Consejero de Curso lo hará saber al Director, quien se pondrá en comunicación con el que hubiere incurrido en la omisión para remediar el caso.

Arto. 196.—El Certificado de Estudios es un documento en el cual el centro hace constar las calificaciones obtenidas por un alum-

no al finalizar los estudios de un período escolar, con indicación de si es o no promovido. Este Certificado tendrá valor probatorio para todos los efectos legales:

Arto. 197.—El Certificado de Estudios contendrá los siguientes aspectos:

- a) Calificación de conducta;
- b) Enumeración de las materias señaladas en el Plan de Estudios para el curso correspondiente, con sus calificaciones, puestas en cifras y palabras;
- c) Firma del Profesor Consejero de Curso y del Director del centro;
- d) Indicación de si el estudiante fue o no promovido al curso siguiente.

Arto. 198.—El Profesor Consejero de Curso será el encargado de elaborar el Certificado de Estudios de cada uno de los alumnos de su sección, conforme las planillas de calificaciones anuales que le proporcionará la Dirección.

Arto. 199.—El Profesor Consejero de Curso entregará el Certificado de Estudios a los alumnos dentro de los diez días después de finalizados los exámenes respectivos.

Los Certificados de Estudios de los alumnos que no acudan a retirarlos en la fecha señalada previamente por el Consejero de Curso, serán depositados por éste, bajo recibo, en la Secretaría del Centro.

Capítulo XII

DE LOS ARANCELES

Arto. 200.—La enseñanza impartida en los centros oficiales de Educación Media es gratuita. Las Juntas de Padres de Familia o Patronatos Escolares podrán establecer cuotas, libremente aceptadas por sus miembros, para financiar determinadas actividades o servicios de los centros y cooperar en el mantenimiento de su local y de su mobiliario, en la adquisición de elementos para el Laboratorio y mejoramiento de su Biblioteca.

Arto. 201.—En los Centros Oficiales regirán aranceles para el pago de derechos por los siguientes servicios no docentes que proporciona el plantel:

- a) Por examen extraordinario;
- b) Por Examen General de Grado;
- c) Por Boletines y Certificados Anuales de Estudio;
- d) Por certificaciones de matrícula y estudio.

Arto. 202.—Por cada materia que deba rendirse en examen extraordinario, el estudiante pagará C\$ 10.50. Esta suma se distribuirá de la siguiente manera:

- 1) Dos Córdobas y Cincuenta Centavos para cada miembro del Tribunal Examinador y el Consejero de Curso;
- 2) El resto a beneficio del Centro.

Arto. 203.—Por Examen General de Grado

se pagarán C\$ 50.00, que se distribuirán de la siguiente manera:

- 1) Cinco Córdobas para cada miembro del Tribunal Examinador y el Secretario del Centro;
- 2) El resto será destinado a pago del Diploma correspondiente y el remanente a beneficio del Centro.

Arto. 204.—El alumno pagará C\$ 15.00 anuales, de una sola vez, por derecho de los Boletines Escolares mensuales y el Certificado Anual de Estudios que el centro estará obligado a entregarle. Estos fondos serán para beneficio del Centro.

Arto. 205.—Toda certificación de matrícula o estudios, parcial o general, pagará C\$5.00. Las certificaciones de Bachillerato, pagarán C\$10.00. El Secretario que las expida percibirá de honorarios por ellas C\$1.50 y C\$3.00 respectivamente, siendo el resto a beneficio del Centro, conforme el Arto. 373.

Arto. 206.—Todos los fondos prevenientes del pago de estos derechos, así como el tesoro de las Juntas de Padres de Familia o Patronatos Escolares, serán controlados por el Ministerio de Educación Pública y el Tribunal de Cuentas.

Capítulo XIII

DE LA EXTENSION Y DE LAS ACTIVIDADES ESPECIALES

Arto. 207.—La extensión es la proyección de las actividades docentes, extracurriculares y de investigación científica de un Centro, a aquellos miembros de la comunidad local o nacional, que no son sus alumnos regulares.

La extensión puede realizarse por medio de actos culturales, espectáculos gimnásticos o deportivos, exposiciones de trabajos realizados durante el año por alumnos y profesores, publicaciones, cursos de entrenamiento, etc. etc.

Arto. 208.—Todo centro de Educación Media estará obligado a realizar funciones de extensión. De acuerdo a sus naturaleza y posibilidades programará anualmente estas actividades, las cuales deberán ir incluidas en su Plan Anual de Trabajo.

Arto. 209.—Para determinados servicios de común acuerdo con los alumnos que los prestan, el Centro establecerá tarifas especiales. El producto de estas actividades se distribuirá entre el Centro, los alumnos que presten los servicios y la Asociación estudiantil respectiva. En todo contrato de esta naturaleza deberá intervenir el Director, para cautelar los intereses del educando y del centro.

Arto. 210.—Se entenderá por actividades especiales aquellas que realicen los centros de Educación Media con fines pedagógicos, de extensión o de incrementar sus fondos, y por las cuales se ofrezcan servicios o productos

para la venta dentro o fuera del establecimiento. A este tipo de actividades pertenecen, entre otras, librerías, cafeterías, restaurantes, lavandería, fabricación de objetos diversos, asesoramiento, alquiler de servicios técnicos, etc. etc.

Arto. 211.—Todo centro de Educación Media, de acuerdo a su naturaleza y en la medida de sus posibilidades, programará anualmente estas actividades especiales, las cuales deberán ir incluidas en su Plan Anual de Trabajo.

Arto. 212.—La participación de profesores y alumnos en las actividades especiales programadas será obligatoria. De las ganancias obtenidas en una determinada actividad, se entregará un 60% al o a los participantes, quedando el resto a beneficio del centro.

Arto. 213.—Estas actividades se realizarán en horas especiales, sin disminuir el tiempo destinado a las materias del Plan de Estudios.

Capítulo XIV

DE LOS BIENES Y DE LOS FONDOS PROPIOS

Arto. 214.—Los bienes del Centro estarán constituidos por:

- a) Los bienes muebles o inmuebles financiados directamente por el Estado o con donaciones de particulares, instituciones de ayuda nacionales e internacionales, etc.;
- b) Las acciones, bonos u otros valores donados al Centro;
- c) Los fondos propios.

Arto. 215.—Será obligación del Director conseguir que el Estado tenga posesión debidamente legalizada de todos los bienes del centro, cualquiera sea la fuente de su financiamiento, conforme a las disposiciones de las autoridades correspondientes del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Arto. 216.—Los bienes inmuebles del Centro, cualquiera sea la fuente de su financiamiento, serán inventariados conforme a las instrucciones del Tribunal de Cuentas. En cada aula o recinto del Centro se colocará, en lugar visible, una copia del inventario de los muebles en ella depositados, con la firma del Director, Secretario-Tesorero y representante del Tribunal de Cuentas. Este inventario se realizará anualmente.

Arto. 217.—Los fondos propios constituyen la parte en metálico de los bienes del Centro, la cual se mantendrá depositada en una Agencia del Banco Nacional a la orden del centro. Los fondos propios estarán integrados:

- a) Por las partidas señaladas en el Presupuesto Nacional de Ingresos y Egresos de la República, para gastos que el Centro vaya a hacer;
- b) Los derechos pagados por los alumnos, de acuerdo con los aranceles aprobados por el Ministerio de Educación Pública;

- c) Los derechos por certificados extendidos por la Secretaría del Centro, de acuerdo con aranceles aprobados por el Ministerio de Educación Pública;
- d) Las cuotas con que voluntariamente los alumnos, exalumnos, padres de familia o amigos del centro quieran contribuir al financiamiento de sus servicios;
- e) Los derechos pagados en algunos casos por servicios prestados por profesores y alumnos del centro, de acuerdo con tarifas aprobadas por el Ministerio de Educación Pública;
- f) Los beneficios obtenidos en las actividades especiales organizadas por el centro;
- g) El producto de alquileres, rentas o intereses de bienes muebles o valores propiedad del centro;
- h) Donaciones en dinero hechas al centro;
- i) Lo que la Junta o Patronato del Centro lograre recaudar con arreglo a las disposiciones del Título VIII.

Arto. 218.—Los fondos propios serán depositados en una cuenta especial de una Agencia del Banco Nacional, contra la cual sólo se podrá girar con las firmas del Director del Centro y del Secretario-Tesorero, siendo además necesaria la firma del Presidente de la Junta o Patronato respecto a lo proveniente por el inc. i). Para atender gastos menores se fijará una suma de dinero para Caja Chica que deberá ser autorizada previamente por las autoridades competentes.

Arto. 219.—Todo ingreso o egreso de dinero a la Tesorería del centro se hará por medio de recibos, conforme a las instrucciones del Tribunal de Cuentas.

Arto. 220.—El Director y el Secretario-Tesorero son responsables del manejo de los bienes y de los fondos propios del centro.

Arto. 221.—En el archivo del Centro habrá copia de los títulos de propiedad de los bienes inmuebles, valores u otros bienes del centro; de las escrituras de las cooperativas u otras sociedades de producción en donde intervenga el centro, así como de los planos de los edificios y dependencias donde funciona.

Arto. 222.—El Director de un centro podrá contratar en la formación de sociedades comerciales o de producción a nombre del Centro, sólo cuando haya recibido poderes legales del Ministerio de Educación Pública o de otra autoridad competente.

Arto. 223.—Corresponde al Director del centro promover el incremento de los bienes y procurar la fomación del patrimonio propio del centro.

Arto. 224.—Corresponde al Secretario-Tesorero velar porque se llevan los libros y elaborar debidamente los Balances Anuales de las

empresas comerciales o de producción en que participe el centro.

Capítulo XV

DEL INTERNADO Y SEMI-INTERNADO

Arto. 225.—En determinados centros el Ministerio de Educación establecerá o autorizará el establecimiento de servicios de internado que podrán consistir en alojamiento y alimentación, los cuales se ofrecerán en el propio local del colegio o en locales separados. Se entenderá por servicios de semi-internado los que consistan sólo en la alimentación.

Arto. 226.—Para la autorización de servicios de internado, el Centro correspondiente presentará solicitud especial, ateniéndose, en lo pertinente, a lo establecido en el Título X de este Reglamento, indicando, en cada caso los derechos que cobrará por cada uno de los servicios de internado a los estudiantes. Estos derechos no podrán cambiarse sin autorización previa del Ministerio de Educación Pública.

Arto. 227.—Para dirigir los servicios de alimentación del Internado, se nombrará un economo. Son deberes y obligaciones del economo:

- a) Administrar los fondos que el Ministerio de Educación Pública da para la alimentación de los becarios en los centros oficiales; y los que para el mismo fin proporcionaren el Director del Centro o los pensionistas;
- b) Velar porque la alimentación, higiénica y bien condimentada, sea equilibrada conforme a la edad de los estudiantes, estación del año, clima del lugar, etc.
- c) Preparar los menús semanales y mensuales, los cuales someterá a la aprobación del Director del centro;
- d) Ser responsable de la conservación y buen mantenimiento del equipo que posea el Centro para los servicios de alimentación, los cuales recibirá bajo inventario;
- e) Vigilar el aseo y condiciones higiénicas del local, equipo de cocina y comedor y de los materiales de alimentación;
- f) Velar por el aseo y buen comportamiento del personal a sus órdenes en los servicios de cocina.

Para afrontar las responsabilidades señaladas en los incisos a) y c), rendirá una fianza de fidelidad por cantidad que se estimare suficiente.

Arto. 228.—El centro contará con personal de profesores o inspectores, que velarán por el orden y buena conducta de los internos, así como por su formación moral, académica y física.

Arto. 229.—Todo el personal del interna-

do, incluido el ecónomo y quienes de él dependan, estarán bajo la inmediata autoridad del Director del centro y sujetos a las disposiciones que le atañan del presente Reglamento.

Arto. 230.—Los internados funcionarán conforme normas de disciplina y orden señaladas en Reglamentos Especiales, que cada Centro deberá someter a la previa aprobación del Ministerio de Educación Pública, dentro de principios generales de libertad y moderación, y de economía en cuanto se refiera a las exigencias del equipo que cada pensionista habrá de llevar al centro.

TÍTULO V

De la Evaluación

Capítulo I

DE LA EVALUACION ESCOLAR, EXAMENES Y CALIFICACIONES

Arto. 231.—La evaluación es la valoración objetiva y constante de los diversos factores que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje. Los resultados de la evaluación serán siempre el punto de partida de toda actividad escolar.

Arto. 232.—La evaluación del rendimiento de los alumnos es un aspecto de la evaluación escolar, y sus fines son los siguientes:

- a) Determinar los cambios operados en los estudiantes en relación con los fines que se propone la educación;
- b) Comprobar la eficiencia de los métodos y técnicas utilizados;
- c) Orientar y estimular la actividad escolar de educadores y educandos;
- d) Constatar si los planes y programas de estudio se adaptan a las condiciones sicobiológicas del alumno y si responden a las necesidades del ambiente;
- e) Organizar grupos de estudiantes, atendiendo a sus diversos niveles de conocimiento y a sus diferentes intereses y capacidades;
- f) Determinar vacíos y defectos en el aprendizaje;
- g) Apreciar el rendimiento escolar con fines de promoción;
- h) Disponer de bases objetivas para informar a los padres de familia, guardadores o encargados, acerca del grado de aprovechamiento de sus hijos o pupilos.

Arto. 233.—Es obligación del personal docente e inspectivo evaluar continuamente la actividad desarrollada por los alumnos en el ambiente escolar. Cada profesor o inspector anotará diariamente en el Libro de clases las observaciones correspondientes a cada alumno, sobre conducta (en el aula, los recreos, excursiones y actos escolares); participación en la clase y en otras actividades del centro;

cumplimiento y calidad de las tareas escolares; resultados de las pruebas que se hubieren verificado y anotación de otras manifestaciones de la personalidad. Corresponderá al Director del Centro supervisar que estos registros se lleven con orden y diligencia.

Arto. 234.—Los exámenes serán mensuales y anuales y consistirán en procedimientos sistemáticos y objetivos de evaluar el rendimiento escolar. Para la elaboración de estas pruebas, se procurará:

- a) Que correspondan a lo que se trata de evaluar;
- b) Que se refieran especialmente a los aspectos básicos de la materia;
- c) Que comprendan sólo los asuntos tratados por el profesor, de acuerdo con los programas vigentes;
- d) Que estén redactadas en términos claros y precisos;
- e) Que permitan conocer la capacidad de razonar y correlacionar ideas de los estudiantes.

Arto. 235.—Son obligaciones de los alumnos respecto a los exámenes:

- a) Asistir con puntualidad, salvo motivo excusable a juicio del Director;
- b) Mantener durante el acto la mayor corrección, y no introducir al examen, sin autorización, libros o apuntes, ni copiar o suministrar informes a los compañeros. La contravención de estas disposiciones hará que el estudiante pierda el examen, lo que se consignará en la Hoja de calificaciones respectiva.

Arto. 236.—Cada profesor de la materia evaluará mensualmente el aprovechamiento de sus alumnos y el contenido de la prueba se basará en los temas del Programa tratados desde el primer día de clase hasta la fecha del examen.

Las calificaciones mensuales deberán ser encargadas a la Secretaría del Centro en las cuarenta y ocho horas después de efectuadas aquéllas.

Arto. 237.—El Director enviará a los padres de familia, guardadores o encargados de los alumnos, el Boletín de calificaciones mensuales, dentro de los diez primeros días del mes siguiente.

Arto. 238.—El Director del Centro elaborará en la segunda quincena de Octubre, el Calendario de exámenes finales, indicando la fecha y hora en que, a partir del 20 de Noviembre, el profesor respectivo los realizará en cada una de las materias del Plan de Estudios; y en ese mismo período pasará una nota en duplicado informándolo a la Dirección de Educación Media a fin de que ésta, haciendo constar, al pie de ella, su aprobación con o sin modificaciones, devuelva el original al Director del Colegio, que la pondrá para el conoci-

miento de los alumnos, en el lugar visible acostumbrado para los avisos.

Arto. 239.—La Dirección de Educación Media podrá enviar a presenciarse los exámenes mensuales o finales a los supervisores que tuviere a bien, los cuales deberán concurrir debidamente acreditados.

Arto. 240.—En la fecha señalada en el Calendario autorizado, en cada Centro, el Profesor de cada materia, como parte de sus obligaciones y sin que medie pago de derechos por ello, deberá practicar el examen de sus alumnos y calificarlos justicieramente.

Arto. 241.—Antes del examen final de cada materia, la Secretaría del centro entregará al profesor en duplicado la Hoja de Calificaciones, que tendrá la lista de alumnos, con la nota promedio lograda por cada uno durante el curso, ya que se quiere que el esfuerzo que en puntualidad, asistencia, estudio, atención, buena voluntad y aprovechamiento demostrado por el alumno en todo el año, equivalga al 75%, como factor principal de su calificación anual definitiva, que sólo dependerá en un 25% del resultado del examen final.

Arto. 242.—El profesor, al prepararse para calificar a cada alumno, multiplicará el promedio por tres y pondrá en la columna siguiente la correspondiente Nota de Entrada (75%). Luego, en el examen, calificará el trabajo presentado por cada alumno poniéndolo en la columna respectiva (25%), y después hará la operación de sumar la nota de entrada y la del examen, y dividir la suma por cuatro, para obtener la calificación final, que escribirá en la última columna.

Arto. 243.—Tendrá derecho a presentarse a examen de fin de curso el estudiante que reúna los siguientes requisitos:

- a) Estar solvente con el plantel;
- b) Tener en conducta un promedio de bueno;
- c) Haber asistido por lo menos, al 80% de las clases de la asignatura.

Arto. 244.—El alumno cuya nota de presentación en cuatro asignaturas sea menor de 7 (siete) no podrá presentarse a examen y perderá automáticamente el curso.

Arto. 245.—Dentro de setenta y dos horas después del examen respectivo, el profesor devolverá a la Secretaría los dos tantos de la Hoja de Calificaciones, debidamente firmados para el registro que, en el Libro respectivo, deberá hacer la Secretaría.

Arto. 246.—La Secretaría del Centro enviará a la Dirección de Educación Media, dentro de cinco días después de efectuado el examen, un tanto de la Hoja de Calificaciones suscrita por el profesor, con una razón firmada por el Director que certifique su exactitud y el número de la página del Libro en que quedó registrada. La forma de esta información po-

drá variarse de acuerdo al sistema que, con aprobación de la Dirección General de Educación Media, estableciere el Centro, siempre que tenga los mismos datos y requisitos.

Arto. 247.—Los exámenes de reparación para los alumnos que en los exámenes ordinarios dejaron sin aprobar tres o menos materias, se efectuarán en la primera semana de Febrero, por Tribunales que cada Director pondrá a la Dirección respectiva del Ministerio de Educación Pública. Para estos exámenes se pagarán los aranceles en la forma establecida.

Arto. 248.—Los alumnos que en los exámenes finales resultaren reprobados en más de tres asignaturas, se considerarán reprobados en todo el año y tendrán que repetirlo, aunque no tengan que volver a aprobar las materias ya aprobadas. Los alumnos reprobados en tres o menos asignaturas, podrán someterse a examen extraordinario de ellas en la primera semana de febrero. Estos exámenes extraordinarios se efectuarán en cada centro, mediante el pago de los derechos respectivos, por Tribunales nombrados por el Ministerio de Educación Pública, y de los cuales formará parte necesariamente el profesor de la materia en el Centro de que se trate.

Arto. 249.—No será necesario que se sometan al examen final de cualquier materia aquellos alumnos que llevaren en ella durante el curso un promedio de calificación de nueve o más, promedio que en tal caso será la calificación final, siempre que tuvieren una nota de BUENO en Conducta y hubieren asistido al ochenta por ciento de las clases en la materia respectiva. Pero podrá admitirseles al examen si así lo desearan.

Arto. 250.—Los exámenes de Castellano consistirán en:

- a) La redacción de una composición, de una página, sobre una de las lecturas realizadas durante el año, para los alumnos de I y II curso; de Ciclo Básico: la redacción de un Comentario de textos para los alumnos de III de Ciclo Básico o del Ciclo Diversificado.
- b) No más de cinco cuestiones sobre temas generales e importantes de gramática o literatura.
- c) Escritura de treinta palabras, para el I y II Año de Ciclo Básico, y de cuarenta para los cursos superiores, seleccionadas, en lo posible de la Lista de "Mil palabras de uso corriente", elaborada por el Ministerio de Educación Pública.

En la calificación, el punto a) tendrá un valor de un 50% y de un 25 cada uno de los restantes.

Arto. 251.—Los exámenes en Matemáticas y en Ciencias Naturales consistirán en:

- a) Pruebas escritas, que exigirán al estu-

diante no sólo el conocimiento de datos y hechos, sino también la solución de problemas; y

b) Trabajos de laboratorio.

Arto. 252.—Los exámenes en idiomas extranjeros, consistirán en:

a) La traducción escrita de un texto al español;

b) Pruebas que permitan determinar el dominio que posea el alumno de las estructuras básicas del idioma de que se trate.

Arto. 253.—Los exámenes de fin de curso se practicarán en la segunda decena de noviembre para los alumnos que cursan el último año, y en la última decena del mismo mes, para los alumnos de los demás cursos.

Arto. 254.—Cuando por causa justificada, a juicio del Director, el alumno no pudiere presentarse a examen ordinario en la fecha señalada, el Director podrá señalarle nueva fecha.

Arto. 255.—Los alumnos que estimaren haber sido aplazados injustamente, podrán apelar de inmediato al Director del establecimiento, quien revisará el trabajo escrito del alumno, y si lo juzgare procedente, considerará el caso con el profesor, quien mantendrá o rectificará la calificación.

Arto. 256.—El alumno que perdiere dos dos años consecutivos será retirado del Centro, salvo dispensa especial que diere el Director.

Arto. 257.—Se calificará con nota de 5 (cinco) a los alumnos ausentes en un examen, salvo a los que, habiendo estado imposibilitados por justa causa, lo comprobaren debidamente ante el Director.

Arto. 258.—Los profesores calificarán siempre en una escala que oscile entre cinco y diez puntos, con la siguiente equivalente:

5	:	Malo
5.51 a 6.50	:	Deficiente
6.51 a 7.50	:	Regular
7.51 a 8.50	:	Bueno
8.51 a 9.50	:	Muy Bueno
9.51 a 10.00	:	Sobresaliente

Arto. 259.—Los exámenes extraordinarios de reparación deberán efectuarse precisamente en los Centros donde los alumnos hubieren sido reprobados. En caso de excepción, por motivo justificado, la Dirección General de Educación Media del Ministerio de Educación podrá conceder el examen en otro Centro.

Arto. 260.—Si por cualquier motivo, el profesor de la asignatura no pudiere verificar el examen final en la fecha señalada, el Director propondrá una terna de Profesores, del área

respectiva, a la Dirección de Educación Media, la que escogerá dos para que lo efectúen.

Capítulo II

DE LOS EXAMENES DE GRADO

Arto. 261.—Concluidos los exámenes finales del último curso, el Director, personalmente o por delegación, presentará al Director de Educación Media, en dos tantos firmados por él e identificados con el sello del Colegio, la solicitud de autorización para efectuar Examen General de Grado a sus alumnos con derecho a él. La solicitud contendrá el nombre y los dos apellidos de cada uno de los alumnos, y el nombre de cada uno de los dos profesores que, en representación del centro, integrarán el Tribunal Examinador, así como de sus respectivos suplentes, indicando las áreas de especialización de ellos, a fin de que el Ministerio, al escoger a sus delegados, procure que el Tribunal se integre con profesores de todas las áreas.

Arto. 262.—Dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su presentación, el Ministerio considerará y resolverá la solicitud, concediendo o negando la autorización pedida. En la misma resolución, que se extenderá al pie de la solicitud y en sus dos ejemplares, se designarán los miembros que integrarán el Tribunal.

Arto. 263.—El Tribunal Examinador de Grado estará constituido por:

- El Director del centro en que se practicará el examen, como delegado del Ministerio de Educación Pública, quien lo presidirá;
- Dos profesores del establecimiento donde el alumno realizó sus estudios;
- Dos profesores delegados del Ministerio de Educación Pública. Para cada miembro del Tribunal se designará un suplente, que lo sustituirá en caso de ausencia o incapacidad.

Arto. 264.—La Dirección de Educación Media devolverá al Director del centro, o a su delegado, el original de su solicitud, con la resolución que al respecto dictó el Ministerio, a más tardar setenta y dos horas después de haber sido presentada.

(Continuará)

Administración de Aduana de Managua

Subasta en Administración de Aduana de Managua

A las 9:00 a. m. del día jueves 16 de Enero de 1969, en el local de la Bodega de la Administración de Aduana de Managua, serán vendidas en Pública Subasta, 260 lotes de diferentes clases de mercancías aban-

donadas y caídas en comiso. Las personas interesadas en participar en la subasta, pueden obtener en la Oficina de la Dirección General de Aduanas o de la Administración de Aduana de Managua, la lista en detalle de las mercancías que van a rematarse, con indicación del Precio Base de cada lote.

NOTA: En caso de que no termine la subasta el día señalado, se continuará los días siguientes comenzando a las nueve de la mañana. Los pagos por lotes deberán hacerse de inmediato en el mismo local de la subasta.

Managua, D. N., 2 de Enero de 1969.

Juan B. Valencia M.,
Teniente Coronel G. N.
Administrador de Aduana.

Aprobado:

León Debayle,
Director General de Aduanas.

2 1

**Ministerio de Economía,
Industria y Comercio**

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marca de Fábrica

Reg. No. 3935-A — B/U 989531 — Valor ₡ 45.00
Conrs. Cremer & Co., mediante apoderado solícita registro Marca:

C O R R O L E S S

Para: Clase 8.
Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, cuatro Abril mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. — José A. Villanueva, Secretario.

3 2

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 6083 — B/U 14003 — Valor ₡ 45.00

Once ante meridianas diecisiete Enero próximo subastaráse rústica jurisdicción Teustepe este Departamento.

Ejecuta: Isabel Amador a Bartola Jarquin.
Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Boaco. Trece diciembre mil novecientos sesenta y ocho. — Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 3

Reg. 28 — B/U 961630 — ₡ 90.00

Tres tarde treinta Enero próximo remátase rústica sita Apante, esta jurisdicción, midiendo ciento catorce varas por veinticinco, por diez, lindante: Oriente, Celestino Reyes; Occidente, Norte y Sur, Jacinto Castro.

Ejecuta: Armando Mairena a Eliseo Alonso.
Base: Dos mil córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Local, Matagalpa, Diciembre veintiuno mil novecientos sesentiocho. — V. González C., Secretario.

3 3

Reg. 52 — B/U 67286 — ₡ 135.00

Diez la mañana diecisiete Enero corriente, local este Juzgado, venderáse al martillo y mejor postor: tres automóviles marca Hillman, cuatro cilindros; motor y chasis números: B0001892-A1962881 y A19622881H y el tercero A1953856; los tres equipados placas taxis-ruleteros esta ciudad y derecho circulación números: 1191, 711 y 803 respectivamente. Verse de Antenas Radio Mundial cuarenta varas al Sur.

Ejecuta: Mirtala Arévalo Flores a Carmen Roa Vanegas.

Oyense posturas.

Juzgado 1º Civil de Distrito. Managua, siete Enero mil novecientos sesentinueve. — I. Palma M. — F. Castillo F., Srio.

3 3

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

CONVENIOS	GACETA N°	FECHA
Convenio entre el Ministro de Fomento y el Bureau of Road para la terminación de la carretera Nandaime-Rivas	Nº 3	Ene. 4,64
Se aprueba por el Ejecutivo el Convenio Internacional del Café. (Véase Gaceta del 31 de Diciembre de 1963)	Nº 3	Ene. 4,64
Convenio sobre inmunidades y privilegios a los Estados Unidos para la construcción de carreteras	Nº 5	Ene. 7,64
Ratificación del Convenio Internacional del Café	Nº 7	Ene. 9,64
Convenio entre el Gobierno de Nicaragua y el de Estados Unidos para la construcción de la carretera Interamericana	Nº 12	Ene. 15,64

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES